REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-01160-00

En atención al certificado emitido por el Coordinador del Grupo de Archivo Central John Alexander Ramírez Bernal el 13 de marzo de 2024 mediante el cual informa que no fue hallado el proceso 11001400304720160116000 con el fin de proceder a dar aplicación a los dispuesto en los artículos 126 y 597 numeral 10 del C.G.P. [012CertificadoProceso], junto con la solicitud del apoderado judicial de la demandada **Adela Constanza Manjarres Marín** referente al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo identificado con las placas **RCX458** [014MemorialDeParte – 015ConstanciaCorreo] se harán las siguientes **precisiones:**

1° El numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso señala que se levantarán el embargo y secuestro: Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente (…).

De la norma expuesta se establecen tres requisitos esenciales para que proceda el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro:

a) Que haya sido decretado con una antelación no menor a cinco años.
b) Que el proceso en el cual se ordenó la cautela no se halle, esto es, esté perdido o no se tenga conocimiento de su paradero actual, ni se logre su reconstrucción.
c) Se fije aviso en la secretaria por el término de veinte días para que los interesados ejerzan sus derechos.

2º En el sub –judice, se observa del certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **RCX458** que existe una medida de embargo inscrita el 5 de marzo de 2017 mediante oficio 1155 del 29 de marzo de 2017 proveniente del **Juzgado 47 Civil Municipal** dentro del proceso ejecutivo 11001400304720160116000 de Bancolombia S.A en contra de Adela Constanza Manjarres Marín [002AnexoCertificadoTradicion]

3º Mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2023 este Despacho judicial requirió a la demandada Adela Constanza Manjarres Marín a fin de realizar los trámites de desarchive del expediente ante la Oficina de Archivo Central quien tenía la **custodia** del mismo (CAJA 533 DEL AÑO 2019) de conformidad con el acta de entrega del 16 de julio de 2019 [011AutoRequerimiento]. Así las cosas, **previo a ordenar** el levantamiento se hace necesario agotar la etapa procesal de comunicación a los interesados a través de aviso en

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 020 de 29 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**

secretaria conforme lo establecido en el mencionado numeral 10 del artículo 597 C.G.P. En consecuencia, EL Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá se **Resuelve:**

Primero. **Admitir** la solicitud de levantamiento de medida de embargo que pesa sobre el vehículo identificado con placas **RCX458.**

Segundo. **Ordenar** la fijación de aviso en la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días para que las personas interesadas ejerzan sus derechos respecto.

Tercero. **Reconocer** personería adjetiva al abogado **Brayan Andrés Romero Mendieta** como apoderado la demandada Adela Constanza Manjarres Marín en los términos y para los fines del poder conferido [013Poder – 014MemorialDeParte]

Cuarto. Vencido el término del traslado ingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 209c01dd829e569fc3ebf63267a3e66be76429e90c7e9530777bf02138bf69c2
Documento generado en 26/04/2024 11:26:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica